

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600293
Materia Servicios sociales
Asunto Contenido tarjeta discapacidad

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 20/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600293. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre el contenido de la tarjeta de discapacidad que le había sido expedida. En concreto, manifestaba que en la misma no se indicaba el grado de discapacidad y que, en su lugar, en el apartado previsto para ello, constaba "Art.2.2 Ley 11/2003 GVA".

El interesado puso de manifiesto en su escrito:

- Que es pensionista de clases pasivas (jubilado por incapacidad permanente) y que, como tal, en virtud de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, se considera que presenta una discapacidad en grado igual al 33%.
- Que aportó toda la documentación relativa a su jubilación.
- Que, recibida la tarjeta con fecha 09/07/2025 (por caducidad de la anterior), solicitó su corrección y desde el Centro Base de Valencia se le remitió el siguiente correo electrónico:

En respuesta a su consulta, una persona con incapacidad permanente puede solicitar y disponer de la tarjeta acreditativa de persona con discapacidad. Sin embargo, con esta tarjeta no se reconocerá una valoración ni un grado de discapacidad concreto.

Tenga en cuenta que dicha tarjeta no reflejará un grado concreto de discapacidad reconocido.

Disposición final 2ª de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, publicada en el BOE número 51 de 01/03/2023.

Por otra parte, habiendo comprobado nuestra base de datos, le informamos que su expediente de Revisión de grado de discapacidad se encuentra en trámite.

Debido al elevado número de solicitudes, los plazos de resolución están experimentando una demora superior a la habitual.

Todas las solicitudes se gestionan en estricto orden de registro de entrada, y se está trabajando para tramitarlas a la mayor brevedad posible.

Van en función de la carga de trabajo de los equipos que evalúan. En este caso nuestros técnicos aplicarán los baremos y valorarán el grado de discapacidad, independientemente de la incapacidad que tenga reconocida. En cuanto la suya sea finalizada, se le enviará la resolución por correo notificado a su domicilio.

- Que él no ha solicitado la revisión de su grado de discapacidad, pues ya lo tiene reconocido con carácter permanente por ley y que lo que solicita es la corrección de la tarjeta.

- Por último, expresamente manifestaba que “esta actuación supone una interpretación errónea de la normativa, una confusión entre el reconocimiento automático de la condición de persona con discapacidad y el grado oficialmente reconocido, así como un funcionamiento administrativo incorrecto que me causa perjuicios injustificados, ya que no solicito que se me reconozca el grado que ya tengo reconocido por el citado R.D 1/2013, sino a poder acreditarlo”.

Por todo ello, el 18/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y diera respuesta a las siguientes cuestiones:

- Dado que la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad debe reunir las características que figuran en el Anexo I de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, entre las que figura el grado numérico y % de discapacidad, justifique detalladamente por qué no se hace constar.
- Aporte a esta institución las indicaciones de procedimiento o instrucciones, en relación con la emisión de la tarjeta, emitidas por la Dirección General correspondiente y/o la Abogacía.
- Detalle si esta problemática ha sido abordada en la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del grado de discapacidad y sus conclusiones.
- Dado que el interesado ha manifestado no haber solicitado la revisión de grado de discapacidad, justifique el inicio del procedimiento de revisión que, según la información que se le facilitó por correo electrónico, se encuentra en trámite.
- Aporte cualquier otra información de interés para la solución de la queja que nos ha sido formulada.

El 24/03/2026 recibimos el informe de la Conselleria en el que justificó por qué no se hace constar el grado de discapacidad en la tarjeta señalando que según el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se reconocen tres vías independientes para acceder a la condición de persona con discapacidad:

- a) Las personas que soliciten la valoración del grado de discapacidad en los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidades y que obtengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Las personas a las que el INSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social, les reconozca una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c) Las personas que tengan una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del Ministerio competente en materia de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el primer caso —discapacidad igual o superior al 33%—, continuaba el informe, «para la asignación de un grado de discapacidad, la persona ha de iniciar el procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad presentando una solicitud para que los equipos multiprofesionales de los Centros de Valoración y Orientación de las

Discapacidades realicen la valoración de acuerdo a lo recogido en el RD 888/2022 de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad». Con la finalización de este procedimiento, se emite una resolución en la que se reconoce el grado de discapacidad, certificado del grado de discapacidad, dictamen propuesta y la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad.

Sin embargo, en el segundo y tercer caso, —incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez e incapacidad permanente para el servicio o inutilidad— no se realiza valoración alguna, sino que se considera que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, a unos determinados efectos que se concretan en el artículo 4.2, del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre. La Conselleria subrayaba que “La disposición, establece una consideración sin asignación directa de un grado de discapacidad”.

La Generalitat con el objetivo de facilitar la acreditación de persona con discapacidad estableció el procedimiento para la obtención de una tarjeta que acreditara la condición de persona con discapacidad, mediante lo contemplado en la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad. En el anexo de esta orden, manifestó la Conselleria, que figuran el modelo y características de la tarjeta.

La modificación del artículo 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, introduce la consideración de discapacidad en grado igual o superior al 33 % de los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Explicó la Conselleria que, tras este hecho, se estimó oportuna la necesidad de expedición de la Tarjeta de discapacidad, a solicitud de las personas interesadas, para las personas pensionistas de la Seguridad Social indicadas, con el objeto de facilitar la acreditación de esta condición, publicándose la ORDEN 4/2019, de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social.

Y terminaba manifestando que, en el caso de expedición de la tarjeta a pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez, pensión de jubilación o retiro, **dado que no hay un reconocimiento de grado de discapacidad, sino la consideración de persona con discapacidad, se indica “Art.2.2 Ley 11/2003 GVA” tomando la referencia a la norma de la Comunitat Valenciana, que establece la consideración de persona con discapacidad.**

En relación con las indicaciones de procedimiento o instrucciones emitidas por la Dirección General o la Abogacía, la Conselleria manifestó que no había emitido indicaciones ni instrucciones con relación a la emisión de la tarjeta.

No obstante, señaló que en julio de 2021 se remitió petición de consulta a la Abogacía General de la Generalitat sobre la procedencia de la emisión de la tarjeta de discapacidad a personas que tengan reconocida una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por el INSS y aquellas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del ministerio competente en materia de hacienda y

administraciones públicas y que, en fecha 15 de octubre de 2021 se emitió INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA EMISIÓN DE TARJETA DE DISCAPACIDAD A PENSIONISTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ Y PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD en contestación a la consulta planteada, cuyas conclusiones resumió en los siguientes términos:

Se reitera, aunque con distinto fundamento legal, lo escrito en el informe de la Abogacía de la Generalitat en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de 17 de septiembre de 2015 (CIPI 81-2015). Por lo tanto:

1. «La acreditación de la condición de pensionista (de alguna de las pensiones objeto de asimilación prevista (...) [por el art. 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad] equivale sin necesidad de ningún otro acto, trámite, o resolución adicional de clase alguna, a la acreditación de un grado de discapacidad del 33%».
2. «Tal condición asimilada se mantiene aun cuando el pensionista promueva el reconocimiento o revisión de grado y los órganos de valoración resuelvan el reconocimiento, por aplicación del baremo, de un grado inferior al 33%».
3. «Si el pensionista pretende el reconocimiento de un grado de discapacidad superior al 33%, deberá promover el reconocimiento (o, en su caso, la revisión) del grado de discapacidad, para obtener, en su caso, el grado superior pretendido, ante los órganos de valoración competentes».

Por esta razón, en tanto en cuanto no se modifique el art. 2.2 de la Ley 11/2003, de la Generalitat, y el art. 3 b) y c) de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de la condición de la persona con discapacidad, la Generalitat deberá seguir expidiendo dicha tarjeta a favor de:

1. Los pensionistas por incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, del régimen general de la Seguridad Social.
2. Los perceptores de una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, del régimen de clases pasivas del Estado.

En respuesta a la pregunta que realizamos a la Conselleria sobre si esta cuestión había sido objeto de análisis en la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del grado de discapacidad, manifestó que esta situación concreta no había sido abordada y que **el RD 888/2022 establece, en su artículo 11, el contenido de una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, cuyo ámbito se circunscribe a las personas valoradas y con reconocimiento de discapacidad, por aplicación del indicado Real Decreto.**

Por último, en relación con la concreta situación del interesado se manifestó que pudo solicitar tanto la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad por ser pensionista de clases pasivas, como la revisión del grado de discapacidad que ya tenía reconocido, por alcanzar la fecha prevista de revisión indicada en la resolución del reconocimiento y que el CVOD de Valencia había atendido ambas solicitudes.

El informe señalaba también que había finalizado el procedimiento de revisión del grado de discapacidad solicitado por el interesado, emitiendo nueva tarjeta acreditativa con indicación del

grado de discapacidad correspondiente tras la valoración realizada que alcanza el porcentaje necesario para la consideración de persona con discapacidad y que el oficio, la tarjeta acreditativa, la resolución, el certificado de grado de discapacidad y el dictamen propuesta habían sido notificados a la persona interesada, de forma telemática, el 05/03/2026. Se adjuntó el acuse de aceptación de la notificación puesta a su disposición en la sede electrónica.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 02/04/2026 en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito de queja y manifestó que no pudo acreditar su condición en el Ayuntamiento de Paterna.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debe señalarse que, con fecha 05/03/2026, fue notificada telemáticamente al Interesado la Resolución de revisión del grado de discapacidad, emitiendo nueva tarjeta acreditativa con indicación del grado de discapacidad correspondiente tras la valoración realizada que alcanza el porcentaje necesario para la consideración de persona con discapacidad.

Sin embargo, a pesar de haberse emitido nueva tarjeta acreditativa, esta institución considera necesario, por su envergadura, analizar detenidamente la cuestión que subyace: el problema suscitado con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad en el caso de quienes tienen reconocida una incapacidad permanente, total o absoluta o una pensión de jubilación por incapacidad permanente y, más concretamente, si debe hacer mención al articulado del Estatuto de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana (como viene ocurriendo) o recoger el grado de discapacidad.

De todo lo actuado se extrae que, en la Comunitat Valenciana, la equiparación de la condición de persona con discapacidad y la de Pensionista por Incapacidad, fue recogida por el artículo 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, tras su reforma por la Ley 9/2018, de la Generalitat, de 24 de abril.

Este artículo, es de idéntico contenido que el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad, declarado “ultra Vires”, y ello motivó la consulta de la Directora General de Diversidad Funcional y Salud Mental a la Abogacía de la Generalitat en los siguientes términos:

«-¿Debemos continuar emitiendo tarjeta de acreditación de la condición de persona con discapacidad a las personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad temporal permanente en grado total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social y a aquellas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del ministerio competente en materia de hacienda y administraciones públicas?

- En caso de ser afirmativa la consulta anterior, ¿a qué efectos se debe hacer la equiparación de la condición de persona con discapacidad?

-En caso de ser negativa la primera cuestión, ¿debemos derogar la orden por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad? ¿o podría

procederse a paralizar la emisión de tarjetas mediante instrucción, tal y como ha realizado la Comunidad de Madrid?»

Por otro lado, el artículo 3 de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la Tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, establece los beneficiarios de la tarjeta. En sus letras b y c señala que serán beneficiarios quienes se encuentren en una de estas situaciones:

- b) Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- c) Tener reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del ministerio competente en materia de hacienda y administraciones públicas.

El informe de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 15/10/2021, concluye, tal y como recogió la propia Administración en su informe, que, en tanto en cuanto no se modifique el artículo 2.2 de la Ley 11/2003, de la Generalitat, y el artículo 3b) y c) de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, **debe seguir expidiéndose dicha tarjeta.**

Con posterioridad, se publicó el RD 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica de la Seguridad Social y, en su artículo 11 establece que:

Artículo 11. Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

1. La Administración competente emitirá la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad que será válida en todo el territorio del Estado. **A los efectos anteriores, el grado de discapacidad deberá haberse reconocido de conformidad con lo previsto en este real decreto.**

2. Dicha tarjeta tendrá un formato común y contendrá los siguientes datos mínimos:

- a) Datos identificativos.
- b) Grado de discapacidad.
- c) Periodo de vigencia.
- d) Dificultades de movilidad, en su caso.
- e) Necesidad de tercera persona, en su caso.
- f) Medidas de seguridad y confidencialidad.

En el seno de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad se determinará el formato común para la citada tarjeta.

2. Las Administraciones Públicas emisoras de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad garantizarán la accesibilidad universal del soporte o formato de la misma.

Y, por último, se aprobó (al amparo de lo establecido en los apartados 1.ª, 7.ª y 17.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado, respectivamente, «la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, la legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas» y «el régimen económico de la

seguridad social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas) la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, publicada en el BOE número 51 de 01/03/2023. En su Disposición Final 2ª establece que:

Además de lo establecido en el apartado anterior, a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Sin perjuicio de lo anterior, **a los efectos de la sección 1.ª del capítulo V y del capítulo VIII del título I, así como del título II**, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

La Generalitat Valenciana tiene asumida, como competencia exclusiva, las competencias en materia de Servicios Sociales (artículo 148.1.20 de la Constitución Española y 49.1.24 y 27 del Estatuto de Autonomía) y, en el ejercicio de sus competencias, ha dictado la normativa que venimos analizando.

De este modo, y teniendo en cuenta que las normas no pueden dejar de aplicarse, sin más, por causa de su posible invalidez y que la depuración del ordenamiento legal corresponde de forma exclusiva al Tribunal Constitucional, en el ámbito de la Comunitat Valenciana se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o una pensión de jubilación por incapacidad permanente.

De igual forma, serán beneficiarios de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, las personas residentes en los municipios de la Comunitat Valenciana que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social o una pensión de jubilación por incapacidad permanente.

La Tarjeta debe reunir las características que figuran en el Anexo I de la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Conselleria de Bienestar Social, entre las que figura el grado numérico y % de discapacidad.

No parece lógico que, siendo la tarjeta de discapacidad una prueba de la situación reconocida por la Ley, se haga mención del articulado. Pues, como comenzaba explicando la Conselleria, existen tres situaciones o vías para acreditar la condición de persona con discapacidad y la acreditación de la condición de pensionista por incapacidad permanente, absoluta o total, equivale, sin necesidad de ningún otro acto, trámite o resolución, a la acreditación de un grado de discapacidad del 33%.

No podemos olvidar que la finalidad de esta Tarjeta es acreditar de forma ágil y práctica ante terceras personas el grado de discapacidad y posibilitar, de esa forma, el acceso de las personas con discapacidad a los derechos que tiene reconocidos en el ordenamiento jurídico y debe tenerse presente que la tarjeta se puede utilizar para usos que exceden de los usos administrativos, resultando absurdo exigir el conocimiento de lo que dispone el artículo que se hace constar.

La Administración hizo referencia al artículo 11 del RD 888/2022, que regula la tarjeta de discapacidad. Pero es que, como ella misma manifestó, esa norma se circunscribe a las personas valoradas y, sin embargo, ha quedado claro que no es preciso contar con el reconocimiento, a través del procedimiento que establece, para acceder al grado del 33%

Por todo ello, debe entenderse que el grado de discapacidad que debe figurar en la misma, si no existe otro reconocimiento expreso superior como resultado de la valoración conforme a lo establecido en el RD 888/2022, será el 33%.

3 Consideraciones a la Administración

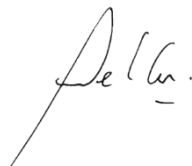
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **SUGERIMOS:** Que haga constar el grado de discapacidad del 33% en las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad que expida a solicitud de quienes tengan reconocida:
 - a) una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - b) una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad por parte del ministerio competente en materia de hacienda y administraciones públicas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana